

ANEXO 1

«K. L. M.» Tabla de progresión vigente desde 1-1-1979, incluido antigüedad/trienios

(incluido incremento 12 por 100 porcentual, más 3.000 pesetas lineales)

Grupo (Nivel)	Escala							
	T5	T5	T6	T6	T7	T7	T8	T8
1	47.135	60.248	51.309	54.769	54.981	58.722	58.406	62.412
2	48.841	51.879	52.812	56.390	56.697	60.577	60.307	64.465
3	49.787	53.112	54.315	58.011	58.413	62.432	62.208	66.518
4	51.113	54.545	55.818	59.632	60.129	64.287	64.109	68.571
5	52.439	55.978	57.321	61.253	61.845	66.142	66.010	70.624
6	53.765	57.411	58.824	62.874	63.561	67.997	67.911	72.677
7	55.091	58.844	60.327	64.495	65.277	69.852	69.812	74.730
8	56.417	60.277	61.830	66.116	66.993	71.707	71.713	76.783
9	57.743	61.710	63.333	67.737	68.709	73.562	73.614	78.836
10	59.069	63.143	64.836	69.358	70.425	75.417	75.515	80.889
11	60.395	64.576	66.339	70.979	72.141	77.272	77.416	82.942
12	61.721	66.009	67.842	72.600	73.857	79.127	79.317	84.995
13	63.047	67.442	69.345	74.221	75.573	80.982	81.218	87.048
14	64.373	68.875	70.848	75.842	77.289	82.837	83.119	89.101
Aumento.	1.326	1.433	1.503	1.621	1.716	1.855	1.901	2.053

El trabajador que haya disfrutado un año la remuneración del último escalón de su nivel, se le acreditarán por los años sucesivos de servicio —en el propio nivel— un 1,8 por 100 del salario de esta tabla por cada año de servicio sucesivo.

Nota: En esta tabla los grupos T1, T2, T3 y T4 de personal técnico se corresponden exacta y respectivamente con los grupos A, B, C y D de personal administrativo.

19688

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se subsanan omisiones observadas en las tablas salariales del Laudo de Enseñanza Privada, ámbito nacional, de 3 de febrero de 1979.

En cumplimiento de lo acordado en resolución del excelentísimo señor Ministro de este Departamento de fecha 5 de junio de 1979, dictada en trámite de recurso de alzada contra Laudo de obligado cumplimiento, de ámbito nacional, para el sector de Enseñanza Privada, de fecha 3 de febrero de 1979, al tiempo que se subsanan omisiones observadas en las tablas salariales del referido Laudo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Modificar parcialmente las tablas de salarios para el año 1979, publicadas en el anexo del Laudo de obligado cumplimiento de 3 de febrero de 1979, según anexo a esta Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente modificación en el «Boletín Oficial del Estado», con la advertencia de que el resto del contenido del Laudo de referencia queda confirmado en sus propios términos.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Deliberadora Centrales Sindicales CC. OO., USO, UCSTE, CSUT, FETE-UGT, FSIE-FESITE-CGT, SU, parte empresarial CECE y ACADE.

ANEXO

Categoría	Sueldo base	Complemento	Total	Trienio
<i>Educación Preescolar</i>				
Instructora	22.952	4.695	27.647	1.606
<i>Enseñanzas no regladas, enseñanzas especializadas de carácter profesional</i>				
Director a)	27.405	4.495	31.900	1.918
b)	13.050	—	13.050	913
Subdirector a)	27.405	4.495	31.900	1.918
b)	12.325	—	12.325	862
Jefe de Estudios a)	27.405	4.495	31.900	1.918
b)	11.600	—	11.600	812
Jefe de Departamento a)	27.405	4.495	31.900	1.918
b)	10.875	—	10.875	761
Profesor titular	27.405	4.495	31.900	1.918
Profesor auxiliar y adjunto	25.448	3.552	29.000	1.781
Vigilante e Instructor	22.512	3.588	26.100	1.575
Jefe Taller o Laboratorio	26.818	5.082	31.900	1.877
Profesor o Maestro Taller o Laboratorio	25.839	3.181	29.000	1.808
Adjunto Taller o Laboratorio	24.378	3.806	28.184	1.706
<i>Otras enseñanzas especializadas</i>				
Director a)	24.665	4.333	29.000	1.726
b)	11.600	—	11.600	812
Subdirector a)	24.665	4.333	29.000	1.726
b)	10.875	—	10.875	761
Jefe de Estudios a)	24.665	4.333	29.000	1.726
b)	10.150	—	10.150	710

Categoría	Sueldo base	Complemento	Total	Trienio
Jefe de Departamento a)	24.685	4.335	29.000	1.726
b)	9.425	—	9.425	660
Profesor titular	24.685	4.335	29.000	1.726
Profesor auxiliar y adjunto	22.512	3.588	26.100	1.575
Vigilante e Instructor	20.750	3.900	24.650	1.452
Jefe Taller o Laboratorio	23.766	5.234	29.000	1.663
Profesor o Maestro Taller o Laboratorio	21.533	4.567	26.100	1.507
Adjunto de Taller o Laboratorio	19.575	5.075	24.650	1.370
<i>Centros especializados en la enseñanza de idiomas</i>				
Director a)	25.375	4.350	29.725	1.776
b)	10.570	—	10.570	740
Subdirector a)	25.375	4.350	29.725	1.776
b)	9.787	—	9.787	685
Jefe de Estudios a)	25.375	4.350	29.725	1.776
b)	8.808	—	8.808	616
Jefe de Departamento a)	25.375	4.350	29.725	1.776
b)	7.830	—	7.830	548
Profesor titular	25.375	4.350	29.725	1.776
Profesor auxiliar	22.475	4.350	26.825	1.573
Instructor	21.025	4.350	25.375	1.471
Jefe de Laboratorio	25.375	4.350	29.725	1.776
Profesor de Laboratorio	22.475	4.350	26.825	1.573
Adjunto de Laboratorio	21.025	4.350	25.375	1.471
<i>Colegios Mayores y Residencias Universitarias</i>				
Personal docente:				
Director	49.010	13.340	62.350	3.430
Subdirector	48.720	10.730	59.450	3.410
Jefe de Estudios o Secretario	44.860	8.990	53.850	3.126
Educador	30.450	14.645	45.095	1.470
<i>Colegios Menores</i>				
Personal docente:				
Director	38.570	10.730	49.300	2.700
Subdirector o Preceptor	36.540	11.310	47.850	2.557
Jefe de Estudios	34.510	11.890	46.400	2.415
Educador	28.420	15.225	43.645	1.990
<i>Educación Universitaria e Investigación</i>				
Academias preparatorias:				
Profesor titular	—	—	9.425	660
Profesor auxiliar	—	—	7.250	507
<i>Escuelas Universitarias</i>				
1. Gratificación por cargos:				
Director	—	—	21.750	1.522
Subdirector	—	—	20.300	1.421
Jefe de Estudios	—	—	20.300	1.421
Jefe de Departamento	—	—	18.850	1.319
Secretario	—	—	17.400	1.218
2. Profesorado.				
2.1. Dedicación exclusiva:				
Profesor titular	50.895	7.830	58.725	3.562
Profesor agregado	43.920	4.364	48.284	3.074
Profesor adjunto	36.946	2.404	39.150	2.526
Profesor auxiliar o ayudante	33.930	1.450	35.380	2.375
2.2. Dedicación plena:				
Profesor titular	43.790	6.870	50.460	3.065
Profesor agregado	37.700	3.770	41.470	2.639
Profesor adjunto	31.900	1.740	33.640	2.233
Profesor auxiliar o ayudante	29.000	1.450	30.450	2.030
Salario base mes y hora diaria clases				
2.3. Dedicación parcial:				
Profesor titular	—	14.500	—	1.015
Profesor agregado	—	13.050	—	914

Categoría	Salario base y hora diaria clases			Trienio
Profesor adjunto	—	11.600	—	812
Profesor auxiliar o ayudante	—	10.150	—	710
<i>Otros Centros Universitarios</i>				
1. Gratificación por cargos:				
Director	—	21.750	—	1.522
Subdirector	—	20.300	—	1.421
Jef. de Estudios	—	20.300	—	1.421
Jefe de Departamento	—	18.850	—	1.319
Secretario	—	17.400	—	1.218
2. Profesorado.				
2.1. Dedicación exclusiva:				
Profesor titular	56.550	10.150	66.700	3.958
Profesor agregado	49.764	3.886	53.650	3.483
Profesor adjunto	39.585	3.915	43.500	2.770
Profesor auxiliar o ayudante	33.930	4.350	38.280	2.375
2.2. Dedicación plena:				
Profesor titular	48.575	9.425	58.000	3.400
Profesor agregado	42.775	3.335	46.110	2.994
Profesor adjunto	34.075	3.625	37.700	2.385
Profesor auxiliar o ayudante	29.000	3.625	32.625	2.030
2.3. Dedicación parcial:				
Profesor titular	—	17.400	—	1.218
Profesor agregado	—	14.500	—	1.015
Profesor adjunto	—	12.325	—	595
Profesor auxiliar o ayudante	—	10.875	—	525
Salario base mes y hora diaria clases				
SEGUNDO GRUPO. PERSONAL NO DOCENTE				
1. Subgrupo 1.º Personal titulado:				
Titulado de grado superior	33.350	10.150	43.500	2.334
Titulado de grado medio	25.375	12.325	37.700	1.770
2. Subgrupo 2.º Personal de investigación:				
Investigador	33.350	10.150	43.500	2.334
Colaboradores científicos	28.275	12.325	40.600	1.980
Ayudante de Bibliotecas y Oficiales de primera de talleres o laboratorios	20.300	7.250	27.550	1.421
Auxiliar de Bibliotecas y Oficiales de segunda de talleres o laboratorios	19.285	6.090	25.375	1.350
Aspirantes	10.440	1.885	12.325	730
3. Subgrupo 3.º Personal administrativo.				
3.1. Administración y oficinas:				
Jefe superior	28.275	12.325	40.600	1.980
Jefe sección	25.375	12.325	37.700	1.776
Intendente	23.345	10.730	34.075	1.634
Jefe de negociado	21.315	9.860	31.175	1.492
Subjefe de negociado	20.808	8.192	29.000	1.456
Oficial de primera	20.300	7.250	27.550	1.421
Oficial de segunda	19.285	6.090	25.375	1.350
Auxiliar	17.400	5.800	23.200	1.218
Telefonista	17.400	5.800	23.200	1.218
Aspirante	10.440	1.885	12.325	730
3.2. Proceso de datos:				
Analista	25.375	12.325	37.700	1.776
Programador	20.300	7.250	27.550	1.421
Operador	19.285	6.090	25.375	1.350
Perforista-Grabador	17.400	5.800	23.200	1.218
4. Subgrupo 4.º Personal subalterno:				
Conserje	21.315	9.860	31.175	1.492
Celador, Portero, Ordenanza, Cobrador y Mecánico	17.400	7.250	24.650	1.218
Lavacoches, Guardia, Ascensorista	17.400	5.800	23.200	1.218
Personal de limpieza	17.400	5.800	23.200	1.218
Botones	11.100	2.005	13.105	730
5. Subgrupo 5.º Personal de servicios auxiliares:				
Gobernanta	21.315	9.860	31.175	1.492
Despensero y Jefe de cocina	18.270	9.280	27.550	1.280
Jefe de comedor y Cocinero	17.782	8.337	26.099	1.243
Ayudante de cocina	17.400	7.250	24.650	1.218

Categoría	Sueldo base	Complemento	Total	Trienio
Conductor	17.400	7.250	24.650	1.218
Mozo de servicio, Camarero, Jardinero, personal de lavado, costura y plancha	17.400	5.800	23.200	1.218
Pinche y Aprendiz	11.100	2.005	13.105	730
Oficial de primera de oficios auxiliares	18.270	9.280	27.550	1.280
Oficial de segunda de oficios auxiliares	17.400	7.250	24.650	1.218
Ayudantes de oficios auxiliares, personal no cualificado.	17.400	5.800	23.200	1.218
<i>Educación Especial</i>				
Director a)	27.594	5.756	33.350	1.931
b)	11.890	—	11.890	832
Subdirector a)	27.593	5.031	32.624	1.931
b)	11.020	—	11.020	771
Jefe de Estudios a)	27.593	5.031	32.624	1.931
b)	9.860	—	9.860	690
Jefe de Departamento a)	27.593	5.031	32.624	1.931
b)	8.700	—	8.700	609
Profesor titular	27.593	5.031	32.624	1.931
Profesor titular de Enseñanzas Especiales	21.750	8.700	30.450	1.522
Profesor adjunto y auxiliar	20.300	7.250	27.550	1.421
Instructor	20.300	5.800	26.100	1.421
Jefe de Taller	20.300	7.250	27.550	1.421
Maestro de Taller	20.300	5.800	26.100	1.421
Adjunto de Taller	20.300	4.350	24.650	1.421
Personal subalterno (nuevo):				
Auxiliar clínico o de rehabilitación	17.400	7.250	24.650	1.218
Auxiliar de internado	17.400	7.250	24.650	1.218
Auxiliar de clase	17.400	7.250	24.650	1.218

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19689 *ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se prorroga los plazos señalados a la Empresa «Hijos de José Serrats, R.C.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, se concedió, por Orden de 25 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), a la Empresa «Hijos de José Serrats, R.C.» el carácter de industria alimentaria de interés preferente, con los beneficios y condiciones establecidos en el indicado Decreto.

Para la ejecución de las obras de instalación para llevar a efecto la ampliación y traslado de la industria de fabricación de conservas de pescado a establecerse en Bermeo, se concedió y se sometió esta Empresa a realizarlas en los plazos de seis meses para la iniciación y de dieciocho meses para su ejecución y término.

Al haber transcurrido el plazo establecido para la iniciación de las obras, la referida Empresa solicita la concesión de prórroga en razón de que los terrenos donde han de ejecutarse las instalaciones no han sido puestos a disposición de la misma, toda vez que el proyecto de expropiación del polígono A de la zona industrial de Landabaso, aprobado por resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de febrero de 1978, se halla actualmente pendiente de ejecución por el Ayuntamiento de Bermeo, circunstancia esta que cabe estimar como fuerza mayor que ha impedido a la Empresa interesada el cumplimiento de los plazos concedidos.

Justificada esta circunstancia con la correspondiente certificación del Ayuntamiento de Bermeo, y por merecer de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas juicio favorable la concesión de la prórroga solicitada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Hijos de José Serrats, Regular Colectiva», industria alimentaria de interés preferente, y al objeto de llevar a cabo la ampliación y traslado de su fábrica de conservas de pescado en Bermeo, una prórroga de un año para la iniciación de las obras y un plazo de otro año para su ejecución, terminación y puesta en marcha de las instalaciones.

Estos plazos correrán a partir de la fecha de 11 de abril

de 1979 siguiente al día en que terminó el plazo originario, y las obras e instalaciones deberán estar terminadas y en disposición para su uso y funcionamiento en 11 de abril de 1981.

Segundo.—Su incumplimiento dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la declaración de industria alimentaria de interés preferente, conforme al régimen establecido por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fieta.

Ilmo. Sr.: Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

19690 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 31.970, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea de media tensión y centro de transformación aéreo de «Talleres Volvo», en San Marcos (Santiago), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto.

Autorizar una línea aérea a 10/20 KV., de 662 metros de longitud, con origen en la línea a las canteras de don Manuel Priegue Martínez, y final en estación transformadora, de 50 KVA., en el lugar de San Marcos, parroquia de Bando, municipio de Santiago de Compostela.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.